

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
50/2009-A DERIVADA DE LA
SOLICITUD PRESENTADA POR ADÁN
MALDONADO SÁNCHEZ.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiséis de febrero de dos mil nueve.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud recibida el quince de enero del año dos mil nueve a través de la comunicación electrónica tramitada con el número de folio CE-054, Adán Maldonado Sánchez requirió la información relativa a:

- 1. Manual de procesos y procedimientos del Área de ponencias de los señores ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**
- 2. Plazas Vacantes existentes en las ponencias de los señores ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

II. Una vez analizada la solicitud, la Unidad de Enlace la admitió a trámite e integró el **expediente DGD/UE-A/28/2009**, y acorde con lo señalado en el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mediante los oficios DGD/UE/111/2009 y DGD/UE/112/2009 del diecinueve de enero del año dos mil nueve, solicitó a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico y a la Dirección General de Personal, respectivamente, verificaran la disponibilidad de la información requerida, en consideración de la modalidad preferida por el solicitante, a saber: **correo electrónico**.

III. En respuesta a lo anterior, el titular de la Dirección General de Personal, mediante oficio número DGP/DRL/040/2009 del veintitrés de enero del año dos mil nueve, informó lo siguiente:

En atención a su oficio número DGD/UE/0112/2009 de fecha 19 de enero de 2009, nos permitimos hacer de su conocimiento que la información relativa a las plazas vacantes existentes en las ponencias de los Señores Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sido enviada con esta fecha y mediante el presente oficio a la dirección unidadenlace@mail.scjn.gob.mx.

Por su parte, la titular de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, mediante oficio número DGPJ//DDI/051/2009 del veintiséis de enero del año dos mil nueve, informó lo siguiente:

En respuesta a su atento oficio DGD/UE/01111/2009 (*sic*) (...) expongo a usted lo siguiente:

Las ponencias de este Alto Tribunal a cargo de cada uno de los Señores Ministros, co cuentan con Manuales (*sic*) de procesos ni procedimientos, ni tampoco están obligados a tener dicha documentación de conformidad con el marco normativo interno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin embargo, hago de su conocimiento que las Ponencias de los Señores Ministros Juan N. Silva Meza, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo y Sergio Salvador Aguirre Anguiano, cuentan con manuales de organización. Le adjunto al presente un disco compacto que contiene el archivo electrónico de los manuales de las referidas Ponencias.

IV. En vista de lo anterior, la Unidad de Enlace remitió a este Comité el informe rendido por las áreas requeridas, así como los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a esta Clasificación de Información.

V. Posteriormente, el Presidente de este Comité de Acceso a la Información ordenó integrar el respectivo expediente de la clasificación de información que quedó registrada con el número 50/2009-A, que se turnó al titular de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa, para efecto de formular el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15 y 30, párrafo segundo del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para

pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información formulada por Adán Maldonado Sánchez, ya que la Dirección General de Planeación de lo Jurídico señaló que no se cuenta con la información que le fue requerida.

II. Para estar en aptitud de resolver el presente caso es necesario atender al contenido del artículo segundo y tercero del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, el cual establece lo siguiente:

Artículo 2º.- Para los efectos del presente Reglamento Interior, se entenderá por:

X. Órganos de apoyo a la función jurisdiccional: la Secretaría General de Acuerdos, la Subsecretaría General de Acuerdos y las Secretarías de Acuerdos de las Salas;

XI. Órganos de apoyo administrativo: Los Comités, la Comisión de Transparencia, la Secretaría General de la Presidencia y la Oficialía Mayor, conjunta o separadamente;

XII. Órganos jurídicos de apoyo: Las Secretarías Ejecutivas Jurídico Administrativa y de Asuntos Jurídicos;

(...)

XV. Contraloría: La Contraloría de la Suprema Corte.

Artículo 3º.- Para el debido ejercicio de sus atribuciones la Suprema Corte contará con los órganos de apoyo a la función jurisdiccional, los órganos de apoyo administrativo, los órganos jurídicos de apoyo y el órgano de control y fiscalización que refiere el presente Reglamento Interior, así como con la estructura y el personal que se determine, de acuerdo con el marco normativo aplicable en la materia y el presupuesto autorizado.

A los titulares de los órganos mencionados en el párrafo anterior les corresponderá, bajo su más estricta responsabilidad, ejercer y cumplir con las atribuciones y obligaciones establecidas en este Reglamento Interior y rendir a las estancias superiores, con la periodicidad que se determine, los informes en los que se destaquen las actividades que en el periodo respectivo haya desarrollado la unidad. Asimismo, deberán elaborar los manuales de organización y de procedimientos del órgano a su cargo, en los que se precisen las funciones a desarrollar y las áreas responsables, los que deberán actualizarse anualmente conforme a las disposiciones aplicables.

Igualmente, deberán proponer instrumentos y medios que propicien la eficiencia, eficacia y agilización en el desarrollo de las atribuciones y cumplimiento de las obligaciones del órgano a su cargo.

Así mismo, resulta relevante el contenido del artículo 152 del Reglamento de referencia el cual, en relación con las atribuciones de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, establece lo siguiente:

Artículo 152.- La Dirección General de Planeación de lo Jurídico tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

VIII. Apoyar en la elaboración del manual de organización de la Suprema Corte, así como los manuales específicos de los órganos que la integran.

De los preceptos transcritos se desprende que la Suprema Corte cuenta para el debido ejercicio de sus atribuciones cuenta con diversos órganos de apoyo, a cuyos titulares les corresponde elaborar los manuales de organización y procedimientos. Así mismo, se desprende que a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico le corresponde apoyar a dichos órganos en la elaboración de los manuales.

Sin embargo, según se desprende de la lectura del artículo segundo y del primer párrafo del artículo tercero, las ponencias de los señores ministros no forman parte de los órganos de apoyo que deben elaborar manuales de procedimientos con el apoyo de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico.

Por lo anterior, procede confirmar el informe de la dirección general aludida en el sentido de que las ponencias no cuentan con manuales de procesos o procedimientos y no se encuentran obligadas a generarlos.

No pasa inadvertido el hecho de que, según señaló la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, algunas ponencias cuentan con manuales de organización. Por tal motivo, aun cuando la generación de dichos manuales no era obligatoria de conformidad con el Reglamento antes referido, en consideración, por un lado, de que existe la posibilidad de que resulten de interés del solicitante; y por otro, de que la Ley en la materia establece la obligación de brindar el acceso a aquella información que se genere, obtenga, transforme o conserve por cualquier título, este Comité determina ponerlos a disposición del peticionario en la modalidad que señaló, de manera inmediata, por conducto de la Unidad de Enlace.

Por lo que respecta al informe rendido por el titular de la Dirección General de Personal, procede confirmarlo toda vez que puso a disposición del solicitante, en la modalidad que señaló, la información relativa a las plazas vacantes que existen en las ponencias de los señores ministros de este Alto Tribunal.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se declara la inexistencia de la información relativa a los manuales de procesos o procedimientos de las ponencias de los señores ministros de este Alto Tribunal, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

SEGUNDO. Se confirman los informes rendidos por las Direcciones Generales de Planeación de lo Jurídico y de Personal, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución..

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico y de la Dirección General de Personal; asimismo, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su octava sesión pública ordinaria del día veintiséis de febrero del año dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, del Oficial Mayor y del Secretario Ejecutivo de la Contraloría. Ausente: el Secretario General de la Presidencia. Firman el Presidente y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EL SECRETARIO EJECUTIVO JURÍDICO ADMINISTRATIVO, MAESTRO ALFONSO OÑATE LABORDE.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO ÁVILA ALARCÓN.